



Ministerio
**de Defensa
Nacional**

RESOLUCIÓN 83459

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2023-3-1-0001366

Montevideo,

17 SEP. 2024

VISTO: la gestión tendiente a la suscripción de un Convenio y sus Anexos I, II, III y IV, a celebrarse entre la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y el Ministerio de Defensa Nacional (MDN);

RESULTANDO: I) que por el Decreto Nº 462/994, de 11 de octubre de 1994, se autorizó el régimen especial de contratación de un Sistema Computarizado de Control Vehicular para las flotas de organismos públicos, a instalarse en la red de estaciones del sello ANCAP;

II) que para la prestación del servicio ANCAP ha contratado distintas empresas, siendo que a la fecha la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (DUCSA) es la empresa que presta el servicio de instalación y mantenimiento del equipamiento necesario para el correcto funcionamiento del referido Sistema, así como la capacitación del personal y suministro de insumos;

III) que el presente Convenio tiene por objeto la integración de la flota del MDN (en adelante "Cliente") al Sistema de Control Vehicular (en adelante "Sistema" o "SISCONVE"), que incluye un Sistema de Gestión de Combustibles y un Sistema de Gestión de Flota. El Sistema se instalará en la "Flota" del Cliente, entendiéndose por tal todos los vehículos y maquinaria, así como las bocas de consumo propio y camiones cisterna;

IV) que como contraprestación por el Sistema, el Ministerio de Defensa Nacional se obliga a pagar en la forma prevista por el Convenio, acorde a los montos establecidos en el Anexo II;

V) que el Convenio tendrá una vigencia de 1 (un) año contado a partir del día de su suscripción, prorrogable automáticamente por igual plazo, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de rescindir con una antelación de 60 días al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad;

CONSIDERANDO: I) que es beneficioso para ambas Partes la suscripción del citado Convenio y sus Anexos;

II) que el Tribunal de Cuentas en sesión de 10 de julio de 2024, acordó no formular observaciones al Convenio a suscribirse y que una vez suscrito el mismo “se comete al Contador Auditor Destacado ante el MDN la intervención del gasto, previa verificación de su imputación con cargo al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente y que el convenio definitivo concuerde con las condiciones sometidas a este Tribunal”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección General de Recursos Financieros y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el artículo 33, literal D), numeral 1° del “Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)”, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y demás normas concordantes y modificativas y por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991, de 27 de junio de 1991 y su modificativa, por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1402/997, de 1° de diciembre de 1997;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°. Suscríbase el Convenio y sus Anexos I, II, III y IV, a celebrarse entre la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), los cuales se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente Resolución a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y pase al Departamento



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional, a sus efectos. Oportunamente, archívese.

DR. ARMANDO CASTAINGDEBAT
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



se Publica



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día de de dos mil veinticuatro, entre:

POR UNA PARTÉ: la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (en adelante denominada ANCAP), representada en este acto por el (los) Señor (es) en su (s) calidad (es) de , con domicilio en la calle Paysandú s/n esquina Avda. Libertador Brig. Gral. Lavalleja de esta ciudad; POR OTRA PARTE: El Ministerio de Defensa Nacional (en adelante el Cliente), representada en este acto por el Dr. Armando CASTAINGDEBAT, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, con domicilio a estos efectos en la Avda. 8 de Octubre número 2622 de esta ciudad, acuerdan el presente Convenio Interadministrativo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

1. PRIMERO: Antecedentes.

1.1. Por el Decreto Nº 462/994, de 11 de octubre de 1994, se autorizó un régimen especial de contratación de un Sistema computarizado de control vehicular, para las flotas de organismos públicos a instalarse en la red de estaciones del sello ANCAP.

1.2. Para la prestación del servicio, ANCAP ha contratado distintas empresas, siendo que a la fecha la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (DUCSA) es la sociedad que prestara el servicio de instalación y mantenimiento del equipamiento necesario para el correcto funcionamiento del Sistema, así como la capacitación del personal y suministro de insumos.

2. SEGUNDO: Objeto.

2.1. El presente tiene por objeto la integración de la flota del Cliente al Sistema de Control Vehicular (en adelante "Sistema" o "SISCONVE"), que incluye un Sistema de Gestión de Combustibles y un Sistema de Gestión de Flota.

2.2. El Sistema se instalará en la "Flota" del Cliente entendiéndose por tal todos los vehículos y maquinaria, así como las bocas de consumo propio y camiones cisterna.

Quedan exceptuados del presente Contrato:

- Aquellos vehículos y/o maquinaria en los que por razones técnicas no sea posible su instalación.

- Para el Sistema de Control de Combustible, aquellos que se ubiquen a una distancia excesiva, de las estaciones de servicio integradas al Sistema, por lo cual no justifican su incorporación.

2.3. Las causales de las excepciones previstas serán evaluadas por ANCAP.

2.4. La Flota que a la fecha de suscripción de este Convenio se habrá de adherir al Sistema o ya se encuentra adherida, se describe en el Anexo I "Descripción de la flota".

3. TERCERO: Obligaciones de ANCAP.

ANCAP se obliga a:

3.1. Entregar al Cliente en calidad de comodato el equipamiento correspondiente al control de combustible conforme al Anexo III.

3.2. Mantener en calidad de comodato el equipamiento de control de flota entregado con anterioridad a la suscripción del presente Contrato conforme al detalle del Anexo III, para aquellos dispositivos que cuentan con tecnología actual ("2G").

3.3. Instalar y desinstalar los implementos en la flota de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. La migración masiva de dispositivos ya sea total o parcial, por cualquier motivo (como por ejemplo obsolescencia tecnológica), serán también objeto de este Contrato, en condiciones a acordar entre las Partes.

3.4. Prestar el servicio de instalación, mantenimiento y desinstalación de dispositivos de control de combustible y control de flota (en adelante los "Dispositivos" y/o "Equipos"), a efectos de asegurar el correcto funcionamiento de los Equipos y/o Dispositivos que forman parte del Sistema ya instalados o que lleguen a ser instalados en los vehículos que hacen uso de dichos Sistemas (en adelante "Vehículos").

3.5. Mantener y operar el centro de procesamiento de datos del Sistema.

3.6. Mantener la calidad del servicio prestado al Cliente sin que la adhesión de nuevos usuarios resienta el mismo.

3.7. Poner a disposición del Cliente, en el sitio web indicado por ANCAP, la información de la Flota recibida del mismo.



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

3.8. Capacitar al Cliente en lo referente al uso del equipamiento y del Sistema. Dichos Cursos se dictarán en forma centralizada y con la frecuencia y locación que las Partes entiendan apropiadas.

4. CUARTO: Obligaciones del Cliente.

El Cliente se obliga a:

4.1. Incorporar los equipos y/o dispositivos necesarios para la utilización del Sistema, ya sea que estos sean adquiridos a través de ANCAP o terceros.

4.2. Recibir en calidad de comodato el equipamiento de control de combustible necesario para el funcionamiento del Sistema, conforme al detalle del Anexo III, permitiendo la instalación del mismo en su Flota. Deberá cuidar de los equipos empleando para ello el debido cuidado y la mayor diligencia.

4.3. Asegurar la concurrencia de cada uno de los vehículos y los dispositivos que corresponda, en las condiciones adecuadas, en el día y hora coordinados, a los efectos la prestación de los servicios de la instalación, mantenimiento y desinstalaciones de la parte del equipamiento necesario, a los efectos del funcionamiento del Sistema. En caso de que esto no sea así, se considerará que el Cliente no se presentó, estando ANCAP facultado a poder cobrar los servicios asociados.

4.4. Mantener en condiciones correctas de funcionamiento y operación de todos los equipamientos y dispositivos instalados en la Flota.

4.5. Informar a ANCAP toda rotura, desperfecto, o cualquier mal funcionamiento detectado de los implementos instalados en la Flota en virtud del presente Contrato.

4.6. Abastecer de combustibles a su Flota a través de la red de estaciones ANCAP adheridas al Sistema.

4.7. Pagar a ANCAP los precios correspondientes a los consumos de combustibles así como la disponibilidad y uso de SISCONVE, las intervenciones por servicios de instalación, mantenimiento y desinstalación de equipamiento, la adquisición de implementos y en caso de corresponder las intervenciones por servicios de mantenimiento de puntos de despacho, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula de "Precio y Forma de Pago".

4.8. Pagar en un plazo de 90 días de la firma del presente Contrato, los dispositivos de control de flota, que a la fecha de la firma del mismo, se encuentren instalados en calidad de comodato, de acuerdo al Anexo III, con la nueva tecnología ("4G") aplicando los porcentajes de descuento (numeral 12.4) sobre el precio correspondiente incluido en el Anexo II "Precios e implementos".

4.9. Verificar y mantener actualizada la información contenida en el Sistema vinculada a su organización. A modo de ejemplo se menciona: los usuarios activos, permisos, roles, móviles y el uso de correos institucionales.

4.10. El Cliente se compromete a participar de las encuestas periódicas de satisfacción del Cliente solicitadas por ANCAP respecto al SISCONVE.

5. QUINTO: Servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos.

5.1. El Servicio comprende la instalación, mantenimiento y desinstalación de los dispositivos utilizados por los vehículos, en todo el territorio nacional, de forma que estos funcionen en óptimas condiciones. Dichas tareas deberán registrarse y solicitarse a través del sistema SISCONVE (MIM).

5.2. Los dispositivos que ANCAP o quien ésta designe, deberá instalar, mantener y desinstalar, según cada caso, son:

- Dispositivos de control de combustibles (Fuel o Pass).
- Dispositivos de control de flota (GPS, AVL, Identificación de chofer, conectividad con ECU, etc.).

6. SEXTO: Modalidad de prestación del Servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos.

6.1. ANCAP o quien ésta designe, prestará el Servicio de instalación, desinstalación y mantenimiento de dispositivos en todo el territorio nacional, el cual se encuentra dividido de acuerdo con las zonas definidas en Anexo IV "Zonas".

6.2. La prestación de servicios deberá ser coordinada entre las Partes, mediante el uso del sistema SISCONVE (MIM), con la antelación suficiente para



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

permitir la adecuada ejecución y el cumplimiento de los plazos detallados en este Contrato.

6.3. La ejecución de los servicios será realizada en función de dar cumplimiento a las necesidades del Cliente, la disponibilidad operativa, los plazos acordados y contemplando las restricciones que puedan existir en cada caso.

6.4. Los vehículos concurrirán en los horarios definidos, al centro de atención de servicios que defina ANCAP, previa coordinación entre las partes, salvo casos especiales y justificados donde se podrán coordinar servicios fuera del mismo, pudiendo ANCAP organizar los trabajos de modo de optimizar los desplazamientos y la operativa.

6.5. En caso de servicios realizados fuera de los centros de atención establecidos por ANCAP, el Cliente proporcionará, a menos que se indique lo contrario, la locomoción y la logística necesaria para el traslado del técnico designado y la realización del trabajo en condiciones adecuadas y dentro de los horarios autorizados. Los lugares proporcionados por el Cliente SISCOVE, deberán cumplir con requisitos mínimos: local acorde, energía eléctrica, condiciones higiénicas aceptables y servicios higiénicos accesibles, entre otros.

6.6. En caso de que un Cliente no pudiere trasladarse al lugar fijo establecido para la prestación del servicio, ANCAP podrá atender el trabajo en la ubicación en que se encuentre el vehículo. Teniendo que cumplirse, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos para servicios realizados fuera de los centros de atención.

6.7. Los vehículos y aquellos dispositivos proporcionados por el Cliente en los que se vaya a prestar un servicio, deberán estar en condiciones adecuadas que permitan su realización. Es decir, éstos deberán estar accesibles, en condiciones higiénicas aceptables y claramente identificados, con su llave de encendido y/o apertura, y con batería cargada. Asimismo, el trabajo deberá estar correctamente registrado y coordinado en el Sistema SISCOVE (MIM). Siendo todo esto responsabilidad del Cliente.

6.8. En caso de que el vehículo o los dispositivos no se presente en las condiciones indicadas y según fuera coordinado, ANCAP podrá aplicar las medidas que entienda correspondan, entre ellas el cobro del servicio no prestado.

6.9. Todo servicio realizado en vehículos deberá estar autorizado (a través de SISCONVE - MIM) y asociado a dispositivos homologados previamente por ANCAP, y solo mediante personal debidamente autorizado por ésta.

7. SÉPTIMO: Sobre la instalación de dispositivos en vehículos.

7.1. El cronograma de instalación será determinado por ANCAP en coordinación con el Cliente.

7.2. En caso de instalaciones masivas, en cualquier parte del país, las partes acordaran la mejor alternativa para cumplir con las necesidades del Cliente y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula sobre la modalidad de prestación del Servicio.

7.3. ANCAP o la empresa que ésta designe, no instalará equipamiento que no sea homologado o que haya sido desinstalado por personal ajeno al mismo, siempre que dicha desinstalación no fuera oportunamente autorizada por ANCAP.

8. OCTAVO: Sobre el mantenimiento de los dispositivos en vehículos.

8.1. Los vehículos que presenten problemas de funcionamiento en sus dispositivos deberán concurrir a la brevedad posible, previa solicitud mediante sistema SISCONVE (MIM), a los centros de atención que defina ANCAP y serán diagnosticados y reparados.

8.2. El Cliente deberá realizar una revisión periódica del estado de la antena (bobina) en la boca del tanque de combustible del vehículo. La misma debe estar sujeta alrededor de la boca del tanque con precinto y/o sunchos de manera que no permita su remoción. En caso contrario, el Cliente debe solicitar un service con esta observación. El Cliente deberá también realizar una revisión periódica de los demás dispositivos instalados, GPS, lector de llave chofer, etc. y ante cualquier condición distinta a la que fuera recibido el dispositivo en los vehículos, deberá también solicitar un service con las observaciones correspondientes. En



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

caso de Servicio de mantenimiento crítico - entendiéndose por tal la atención de vehículos cuyos dispositivos no permiten realizar carga de combustible - ANCAP o quien esta designe, deberá prestar el servicio dentro de los plazos referidos más adelante, a contar desde que el incidente es ingresado en el Sistema SISCONVE (MIM) y se le comunica por algún medio alternativo a ANCAP.

9. NOVENO: Sobre la desinstalación de los dispositivos en vehículos.

9.1. El cronograma de desinstalaciones será determinado por ANCAP, en coordinación con el Cliente.

9.2. Para los dispositivos que presenten problemas de funcionamiento que afecten al Sistema o la información registrada en el mismo, y que no sea posible su reparación o diagnóstico, ANCAP podrá solicitar la desinstalación o el cambio del dispositivo. Para ello, el Cliente deberá concurrir en forma obligatoria y a la brevedad posible a los centros de atención que defina ANCAP para efectuar las tareas asociadas.

9.3. Se considera un egreso de vehículo a la desinstalación de la totalidad de los dispositivos de control de flota y control de combustible. La desinstalación parcial o cambio de dispositivos deberá ser solicitada a través de una orden de mantenimiento en el SISCONVE (MIM).

9.4. En caso de desinstalaciones masivas, en cualquier parte del país, las partes acordarán la mejor alternativa para cumplir con las necesidades del Cliente teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula sobre la modalidad de prestación del Servicio.

10. DÉCIMO: Sobre los dispositivos en vehículos.

10.1. Los dispositivos de control de combustible siempre serán proporcionados por ANCAP mediante comodato.

10.2. Los dispositivos asociados al control de flota deberán ser proporcionados por el Cliente, siendo los mismos adquiridos a ANCAP o a un tercero, para su instalación o cambio en sus vehículos.

10.3. Los dispositivos de control de flota, previo a su incorporación al SISCONVE, deberán ser homologados por ANCAP. Para ello ANCAP proporcionará al Cliente una lista de equipos posibles de adquirir.

En ningún caso se realizará un servicio sobre dispositivos no autorizados debidamente por ANCAP.

11. DÉCIMO PRIMERO: Sobre los dispositivos propiedad del Cliente.

11.1 Cuando el Cliente adquiera los dispositivos de control de flota a un tercero, distinto del Grupo ANCAP:

11.1.1 Estos no deberán degradar el funcionamiento del SISCONVE y previo a su adquisición, debe ser un dispositivo de la lista de equipamiento homologado por ANCAP.

11.1.2 El Cliente será responsable de la gestión de stocks, el almacenamiento y la reparación de los dispositivos.

11.1.3 El Cliente es responsable de proporcionar los dispositivos de rastreo o control de flota a ANCAP o quien ésta designe, en tiempo y forma, para que las intervenciones realizadas se puedan ejecutar de acuerdo con la coordinación realizada. Para aquellos casos en los cuales el Cliente no proporcione los equipos necesarios para realizar las intervenciones, se habilita a ANCAP a cobrar los costos incurridos por los servicios no ejecutados, o en caso de ser posible ofrecer dispositivos en las condiciones establecidas en la Cláusula 11.2.

11.1.4 ANCAP deberá devolver los dispositivos propiedad del Cliente, una vez los mismo sean desinstalados, registrando las condiciones en que se encuentran los mismos y solicitando la conformidad del Cliente de acuerdo a los procedimientos definidos.

11.1.5 ANCAP no está obligada a incorporar nuevas funcionalidades en el SISCONVE que emanen de requerimientos del Cliente a menos que estas surjan del común acuerdo y se puedan hacer disponibles para todo Cliente SISCONVE que tenga el mismo tipo de contratación y dispositivos. Siempre teniendo en cuenta que dichas mejoras deben tender a mejorar el sistema o su tecnología, y no a personalizar el mismo.



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

11.1.6 ANCAP podrá solicitar al Cliente que actualice la tecnología de los dispositivos instalados a efectos de mantener la operativa o evitar que se degrade la calidad del Servicio. Para lo cual las partes negociaran la forma, las condiciones y los plazos para adaptarse a los cambios requeridos.

11.2 Cuando el Cliente adquiera los dispositivos de control de flota al Grupo ANCAP.

11.2.1 ANCAP será responsable de gestión de stocks, el almacenamiento y el diagnóstico de los dispositivos.

11.2.2 Los dispositivos se cobrarán en la medida de su instalación y de acuerdo a los precios que figuran en el Anexo II "Precios e Implementos".

11.2.3 Las intervenciones que impliquen sustitución de los equipamientos instalados y/o recambio de flotas, si el equipamiento retirado está en garantía se procederá a su cambio y el mismo no tendrá costo para el Cliente. En caso de no estar vigente la garantía se procederá a realizar la venta de un nuevo equipamiento de acuerdo a los precios que figuran en el Anexo II "Precios e Implementos", devolviendo al Cliente el equipamiento retirado, registrando las condiciones en que se encuentran los mismos y solicitando la conformidad del Cliente de acuerdo a los procedimientos definidos.

12. DÉCIMO SEGUNDO: Sobre los dispositivos de vehículos instalados previamente.

12.1. Si previo a la firma del presente Contrato el Cliente ya forma parte del SISCONVE, será de aplicación lo establecido en esta Cláusula para todos aquellos dispositivos instalados en su flota.

12.2. Los dispositivos de control de combustible instalados se mantendrán en calidad de comodato.

12.3. Los dispositivos de control de flota que a la fecha se encuentren instalados en calidad de comodato con la tecnología actual ("2G"), deberán ser restituidos a ANCAP al momento de ser sustituidos o que el vehículo egrese del Sistema.

12.4. Los dispositivos de control de flota que a la fecha se encuentren instalados en calidad de comodato con la nueva tecnología ("4G"), deberán ser adquiridos a

ANCAP, aplicando los siguientes porcentajes de descuento sobre el precio correspondiente incluido en el Anexo II "Precios e implementos":

Períodos de tiempo desde fecha de instalación a la firma del contrato	% descuento sobre precio de dispositivo control de flota
Menos de 1 año	25%
Entre 1 y 2 años	50%
Entre 3 a 5 años	75%
Más de 5 años	100%

12.5. ANCAP facturará al Cliente el equipamiento indicado de acuerdo al numeral 12.4 en un plazo de 90 días a partir de la firma de este Acuerdo.

13. DÉCIMO TERCERO: Garantías.

13.1. Los dispositivos de rastreo adquiridos al Grupo ANCAP tendrán una garantía contra todo defecto de fabricación de un año y de tres meses para los accesorios, a contar desde la instalación.

13.2. Los dispositivos de rastreo perderán la garantía una vez desinstalados.

14. DÉCIMO CUARTO: Plazos para la prestación del servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos.

14.1. Los servicios se recepcionarán y ejecutarán de lunes a viernes en el horario de 8 a 18 horas y los sábados en el horario de 8 a 13 horas (excepto feriados).

14.2. En caso de un servicio normal, mantenimiento, instalación y desinstalación, el mismo se deberá prestar dentro de los plazos referidos a continuación, a contar desde que el incidente es solicitado a través del sistema SISCONVE:

- Zona Sur: 3 días hábiles máximo.
- Zona Litoral: 7 días hábiles máximo.
- Zona Centro: 7 días hábiles máximo.
- Zona Este: 7 días hábiles máximo.



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

14.3. En caso de Servicio de mantenimiento crítico - entendiéndose por tal la atención de vehículos cuyos dispositivos no permiten realizar carga de combustible -, el mismo se deberá prestar dentro de los plazos referidos a continuación, a contar desde que el incidente es ingresado en el Sistema SISCONVE y se comunica por algún medio alternativo:

- Zona Sur: 24 horas hábiles.
- Zona Litoral: 72 horas hábiles.
- Zona Centro: 72 horas hábiles.
- Zona Este: 72 horas hábiles.

15. DÉCIMO QUINTO: Instalaciones en Bocas de Consumo Propio.

15.1. El equipamiento de control de combustible de las bocas de consumo siempre será proporcionado por ANCAP mediante comodato. Quedando exceptuado los surtidores, tanques y adecuaciones u obras civiles (instalaciones eléctricas, canalizaciones, entre otras).

15.2. Deberán estar en correctas condiciones técnicas para la instalación, contando con:

- a) Capacidad locativa en condiciones mínimas aceptables para recibir el equipamiento (seguro, seco, mampostería adecuada a los requerimientos, con acceso seguro, etc.).
- b) Instalación eléctrica y en particular de tierra en condiciones aceptables en los puntos donde habrán de instalarse todas las unidades. Deberá contarse con una línea de 220 Vac exclusivamente dedicada a los equipos.
- c) Instalación telefónica en condiciones aceptables, en el lugar de instalación de los equipos.
- d) Cañerías adecuadas para la correcta canalización de cableado desde y hacia los surtidores.

16. DÉCIMO SEXTO: Instalaciones en Camiones Cisterna de los Clientes.

16.1. El equipamiento de control de combustible de camiones cisterna siempre será proporcionado por ANCAP mediante comodato. Quedando exceptuado los

surtidores, tanques y adecuaciones o instalaciones (eléctricas, canalizaciones, entre otras).

16.2. Deberán estar en correctas condiciones técnicas para la instalación, APPLUS (SUCTA o la certificación que corresponda) vigente al momento de la instalación, contando con:

a) Capacidad locativa para recibir el equipamiento en el interior de la cabina de forma que quede accesible para su mantenimiento o en su defecto deberá contar con un gabinete exterior a prueba de polvo y agua.

b) Deberá contar con una batería en buen estado, con un sistema de recarga adecuado y llave de corte; y un sistema eléctrico estable.

16.3. Las tareas enumeradas en la presente Cláusula se podrán realizar en dependencias del proveedor, del organismo o en el lugar que las partes acuerden.

17. DÉCIMO SÉPTIMO: Mantenimiento de Bocas de Consumo Propio y Unidad de Control de Camiones Cisterna.

La prestación del servicio de mantenimiento incluye:

17.1. La reparación de todo el equipamiento electrónico instalado y la atención de todos los picos y mangueras donde está instalado el Sistema, excluye computadores e impresoras personales (en caso de que corresponda).

17.2. Los repuestos de picos y mangueras serán nuevos y suministrados por ANCAP y facturados posteriormente al Cliente.

17.3. A los efectos de garantizar la integridad de la información que brinda el Sistema, es necesario velar por el correcto estado del equipamiento instalado en los vehículos, maquinaria, bocas de consumo y camiones cisterna y su correcta instalación. Para ello les enfatizamos que es responsabilidad de cada Cliente mantener en buenas condiciones el equipamiento SISCONVE instalado, detectar cualquier anomalía en los mismos y solicitar de forma inmediata los servicios de mantenimiento que sean necesarios.

Esto incluye:

- Revisión periódica del surtidor, tacos, amarres, cañerías, pérdidas de combustible, etc.



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

- Revisión periódica de picos y mangueras.
- Cambios de filtros, general de línea e interno del surtidor. Para el caso de los camiones, ambos filtros se deben cambiar a los 60 mil litros aproximadamente. Para las BCP, dar aviso a ANCAP que derivará (si corresponde) las tareas al Área de Mantenimiento Externo.
- Revisión periódica de la eléctrica en general, cableados, cañerías, llaves, cajas de conexionados, racks, etc.
- Revisión periódica de los displays (pantalla de surtidor y lector de llaves/mensajes), e impresora de tickets.
- Limpieza y estado general del gabinete, puertas, cerraduras, amarres, tacos, racks, etc.

En todos los casos que se deban efectuar reparaciones, de cualquier índole, se debe dar aviso previo a ANCAP así como también se debe dar aviso a ANCAP al momento de detectarse cualquier rotura o desperfecto, tanto en el funcionamiento del sistema en general, como en la mecánica o instalación eléctrica. Éste derivará las tareas a los distintos proveedores según corresponda.

17.4. En caso que se constate abusos o irregularidades en la buena marcha del Sistema, causados por la mala gestión o administración del mismo por parte del Cliente, ANCAP queda facultado a adoptar los correctivos que pudieran corresponder.

Serán a cargo del Cliente todas las reparaciones que deban realizarse por el uso indebido o falta de mantenimiento del equipamiento.

17.5. Visitas correctivas en BCP o Camiones cisterna (reclamo común).

Se denominan visitas correctivas aquellas visitas que se realizarán para atender un incidente reportado en un punto de despacho determinado.

El reclamo correctivo común deberá ser efectuado dentro de los plazos referidos a continuación, a contar desde que el incidente es ingresado en el Sistema de Gestión de Reclamos (MIM) o se le comunica por algún medio alternativo a ANCAP:

- Dentro de Montevideo o hasta 80 km: 24 horas corridas (un día).
- Entre 81 km y 150 km: 48 horas corridas (dos días).
- Mas de 150 km 72 horas corridas (tres días).

17.6. Por causas de desastres naturales o razones de fuerza mayor el Cliente abonará solamente el costo del equipo nuevo de acuerdo a los precios que se presentan en el Anexo II "Implementos y Precios".

18. DÉCIMO OCTAVO: Vales Electrónicos.

18.1. Para la carga de combustible el Cliente podrá solicitar tags electrónicos para utilizar en flotas no integradas al Sistema SISCONVE (en adelante "Vales Electrónicos").

18.2. El Cliente deberá abonar un precio por cada Vale Electrónico utilizado en el mes de facturación conforme a lo detallado en la Cláusula "Precios y forma de pago".

19. DÉCIMO NOVENO: Interfaces.

19.1. El Cliente podrá solicitar el desarrollo de interfaces para contar en sus propios sistemas con información del control de combustible y rastreo de su flota. Para ello, el Cliente deberá adaptarse a la estandarización y protocolos ya desarrollados y disponibles para otros Clientes, no existiendo obligación de ANCAP de adaptarse a los requerimientos específicos del Cliente.

19.2. El desarrollo de las interfaces tendrá un costo que será negociado y acordado oportunamente entre las partes.

20. VIGÉSIMO: Precio y Forma de Pago.

20.1. Los precios más impuestos por la disponibilidad y uso del SISCONVE, en función del tipo de contratación, para el control de combustible y el control de flota. El cual ascenderá a un monto mensual por vehículo instalado conforme al Anexo II "Precios e Implementos".

20.2. El precio más impuestos del servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos conforme al Anexo II "Precios e Implementos".



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

20.3. El precio más impuestos del equipamiento que sea adquirido a través de ANCAP, conforme a lo establecido en el Anexo II "Precios e Implementos".

20.4. El precio más impuestos por cada Vale Electrónico, el cual ascenderá a un monto fijo mensual por tag electrónico utilizado conforme al Anexo II "Precios e Implementos".

20.5. El precio más impuestos por el desarrollo de interfaces que sea acordado entre las Partes.

20.6. El costo de mantenimiento de Bocas de Consumo y bases de despacho móviles (ej. camiones cisterna) efectivamente instalados conforme al Anexo II "Precios e Implementos".

20.7. El costo por roturas de equipos (vehículos, BCP y camiones) debido al uso negligente, intencional y cualquier otro desperfecto no ocasionado por el uso normal, conforme al Anexo II "Precios e Implementos".

20.8. Los costos adicionales de mano de obra y/o traslados ocasionados por roturas de equipos (vehículos, BCP y camiones) debido al uso negligente, intencional y cualquier otro desperfecto no ocasionado por el uso normal, serán conforme al Anexo II "Precios e Implementos", de acuerdo a lo indicado para el concepto "Gasto y traslado para mantenimiento correctivo urgente fuera de horario normal".

20.9. El costo que ANCAP deba abonar por la no concurrencia o impuntualidad en presentar los vehículos y el equipamiento necesario, en el día y hora coordinados para la instalación, desinstalación o mantenimiento en los mismos o por no encontrarse en las condiciones detalladas en este contrato, según se detalla en el Anexo II "Precios e Implementos".

20.10. Los costos de desinstalación de los equipos del Sistema, en caso de rescisión unilateral del presente Contrato por el contratista o no uso de la prórroga establecida en la Cláusula vigésimo segundo - Plazo.

20.11. Los costos que ANCAP deba abonar al proveedor por mano de obra vinculados por agregados de surtidores al sistema, desinstalación y reinstalación del Sistema por traslado total o parcial de una BCP o camión cisterna, con

posterioridad a la instalación inicial, según Anexo II, precios y otros costos a presupuestar.

20.12. El Precio de Venta Público (PVP) fijado por el Poder Ejecutivo de los combustibles al día del retiro en las Estaciones del Sello ANCAP más los tributos vigentes.

20.13. Todos los costos en dólares referidos en los numerales 20.3, 20.4, 20.5, 20.7 y 20.11 que anteceden se abonarán en moneda nacional, convirtiendo los precios en dólares referidos en el Anexo II al tipo de cambio interbancario del Banco Central del Uruguay, correspondiente al primer día hábil del mes de facturación.

20.14. Todos los valores expresados en pesos uruguayos referidos en los numerales 20.1, 20.2, 20.6, 20.8, 20.9, 20.10 establecidos en el Anexo II "Precios e Implementos", se reajustarán anualmente en el mes de julio, independientemente de la fecha de contratación. Para dicho ajuste se tendrá en cuenta el IPC de junio de cada año y el IPC de junio de 2023.

A efectos del ajuste se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_t = P_o (IPC_t / IPC_o)$$

Donde:

P_t = Valor actualizado

P_o = Valor en pesos uruguayos del Anexo II (Precios e Implementos)

IPC_t : IPC del mes de junio de cada año

IPC_o : IPC de junio 2023

20.15. Forma de pago.

Para organismos que abonan a través de la cámara compensadora de suministros o SIIF.

Todos los conceptos antes enumerados serán abonados en forma mensual a través de la Cámara Compensadora o SIIF en el mes subsiguiente a la facturación.

En el caso de incumplimiento en los plazos pactados para la cancelación de las obligaciones de pago, ANCAP se reserva el derecho de cortar el suministro.



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

Las Partes se comprometen a negociar las variaciones de precios por concepto de mantenimiento y equipamiento en caso de que corresponda, que se produzcan en virtud de futuras negociaciones con el proveedor.

20.16. Sin perjuicio de la lista de productos contenida en el Anexo II "Precios e Implementos" del presente Contrato, las Partes se comprometen a incluir a la misma los productos con sus respectivos precios de aquellos que se requiera instalar con motivo de la gestión y operativa del SISCONVE que a la firma del Contrato no se disponen por no tener las definiciones de las soluciones correspondientes.

21. VIGÉSIMO PRIMERO: Exclusividad.

21.1. El Cliente se obliga a adquirir combustibles exclusivamente a ANCAP, a través de la compra en las estaciones de servicio de su sello.

22. VIGÉSIMO SEGUNDO: Plazo.

El Convenio tendrá una vigencia de 1 (un) año contado a partir del día de su suscripción, prorrogable automáticamente por igual plazo, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de rescindir con una antelación de 60 días al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad.

23. VIGÉSIMO TERCERO: Confidencialidad.

23.1. Las partes acuerdan el carácter confidencial del presente Contrato, así como toda la información que en virtud del presente, las Partes intercambien y se genere.

Es así que las Partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de todos los datos emergentes del Sistema SISCONVE en cuanto a Clientes, estaciones de servicio, unidades, consumos, kilometrajes realizados, horarios, conductores, etc. presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, excepto autorización expresa de la otra Parte o por requerimiento judicial o

cuando sea requerido de conformidad con las Leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la Parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a la Parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información Confidencial.

Las Partes garantizan que mantendrán y harán que todo su personal, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionada a este Contrato, ya sea suministrada por ANCAP, o generado en el cumplimiento del objeto de este Contrato, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato.

23.2. Las Partes deberán tomar todos los recaudos necesarios para que sus proveedores, subcontratistas y consultores se informen debidamente sobre el contenido de lo dispuesto en el párrafo anterior.

23.3. Las Partes podrán revelar la información confidencial sin el consentimiento previo de la contraparte sólo si dicha información:

- a) es conocida por la Parte relevante antes de la fecha de su entrega, sobre la base de no confidencialidad;
- b) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión de la Parte relevante;
- c) es requerida a alguna de las Partes o a una o varias de sus compañías Afiliadas conforme a la Ley o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus afiliadas se encuentren inscritas o solicitud por escrito del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial o cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional o arbitral. Sin embargo, la Parte revelante deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita a la otra parte antes de efectuar la entrega de información;
- d) es adquirido por alguna de las partes o es adquirida por una o varias de sus afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

revelar dicha información al momento de su adquisición por la Parte o sus compañías afiliadas;

e) es adquirida en propiedad por la Parte o una o varias de sus afiliadas.

23.4. Las Partes tienen el derecho a revelar la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de la otra a las personas detalladas a continuación, las mismas deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la información confidencial:

a) empleados, funcionarios y directores de la Parte revelante;

b) empleados, funcionarios y directores de una afiliada;

c) cualquier asesor o agente contratado por la Parte revelante o su afiliada para el objetivo de evaluar la información confidencial;

d) cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar a la Parte revelante o su afiliada con relación a la información confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) para el objetivo de evaluar la información confidencial, o potencial comprador cesionario del Contrato. Antes de revelar la información confidencial a las personas detalladas en los párrafos (c) y (d) mencionados anteriormente, la Parte revelante deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea sustancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato.

24. VIGÉSIMO CUARTO: CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE (CENI).

24.1. Las obligaciones de cada Parte que surjan de este Contrato, se suspenderán mientras dicha Parte no pueda cumplir con ellas debido a cualquier circunstancia que de acuerdo con la legislación aplicable actúe como eximente de responsabilidad. En tal caso, la Parte afectada notificará de esa circunstancia a la otra Parte en forma fehaciente, en un plazo máximo de tres días, informando la duración y extensión de la suspensión, si la misma es total o parcial, y la naturaleza de la fuerza mayor.

24.2. Cualquiera de las partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme a lo mencionado en la Cláusula precedente, retomará la obligatoriedad de

cumplir con sus obligaciones tan pronto como desaparezca la fuerza mayor, notificando este hecho a la otra Parte.

24.3. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por los daños, perjuicios y pérdidas, de carácter material o inmaterial, derivadas de causas de fuerza mayor.

24.4. A los efectos de los trabajos de instalación, además de los otros casos que revistan las características CENI, quedan comprendidas en la misma, los días de lluvia o tormenta que impidan el normal desarrollo de las tareas y los días de paros generales o parciales que afecten a los organismos adheridos al Sistema él o los días en que estuviere programada una instalación para los mismos.

24.5. Cualquiera de las partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme a lo consignado en el numeral que antecede, retomarán la obligatoriedad de cumplir con sus obligaciones tan pronto como desaparezca el caso de causa extraña no imputable, notificando ese hecho a la otra parte. En caso de que persistiera la causa o no fuera posible remediar la situación, las partes negociarán de buena fe una solución de mutuo acuerdo.

24.6. En caso de que el incumplimiento no esté comprendido en el caso de causa extraña no imputable, dará lugar a que la otra Parte plantee la rescisión del Convenio, sin perjuicio de las reparaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

25. VIGÉSIMO QUINTO: Cesión.

25.1. Ninguna de las partes podrá transferir o ceder en forma total o parcial el presente Convenio, sin el previo consentimiento dado por escrito de la otra Parte.

25.2. En caso de que cualquiera de las partes autorice una cesión o transferencia a favor de terceros, la cesión o transferencia no podrá implicar una modificación a los términos de este Convenio.

26. VIGÉSIMO SEXTO: Mora

26.1. Si cualquiera de las partes realizara cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado en este Convenio, o en no cumplir lo pactado en el mismo, caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

judicial o extrajudicial alguna, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probada.

27. VIGÉSIMO SEPTIMO: Renuncia.

27.1. El hecho de que alguna de las partes no ejerza alguno o algunos de sus derechos, no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación, como una renuncia la mismo.

27.2. Cualquiera de las Partes podrá renunciar a algún o algunos de los derechos emergentes de este Convenio. Para que dicha renuncia sea efectiva deberá ser realizada expresamente por escrito. Dicha renuncia se aplicará solamente con respecto al asunto, el incumplimiento, o contravención relacionada con ella (la renuncia), y no se aplicará con respecto a ningún otro asunto, incumplimiento o contravención.

28. VIGÉSIMO OCTAVO: Jurisdicción.

28.1. Ante cualquier controversia que surja entre las Partes respecto de la interpretación o ejecución del Convenio, y que no pueda ser solucionada amigablemente por las mismas, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Montevideo.

29. VIGÉSIMO NOVENO: Domicilios, comunicaciones, avisos.

29.1. Las Partes constituyen domicilios en los declarados como suyos en la comparecencia, donde toda comunicación, aviso o notificación que se realice sobre este Convenio, se considerará válidamente efectuada, si se realiza mediante telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de la misma.

Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Ministerio
de Defensa
Nacional

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA FLOTA



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

ANEXO II - PRECIOS E IMPLEMENTOS SISCONVE

1. SERVICIOS

Los precios que están expresados en pesos, son a valores de junio de 2023 y se ajustarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima del presente contrato, independientemente de la fecha de contratación.

a. Precio más IVA por disponibilidad y uso del SISCONVE para control de combustible por mes por vehículo instalado: Hasta diciembre 2023 \$ 518 y desde enero 2024 \$ 369.

b. Precio más IVA por disponibilidad y uso del SISCONVE para control de combustible y control de flota por vehículo instalado: Hasta diciembre 2023 \$ 676 por mes y desde enero 2024 \$ 534.

c. Servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos (valores por intervención expresados en pesos uruguayos más IVA):

Tipo de Intervención	Precio (\$) por Intervención por zona			
	SUR	ESTE	CENTRO	LITORAL
Instalación programada en vehículos	3735	3822	5245	5245
Mantenimiento correctivo (incluye en caso de ser necesario sustitución/ instalación de equipos)	3735	3822	5245	5245
Desinstalación programada en vehículos	3735	3822	5245	5245

d. Servicio de mantenimiento de puntos de despacho (bocas de consumo propio (BCP) y bases de despacho móviles (o camiones cisterna) según la siguiente tabla (valores mensuales, para cada unidad de medida, expresados en pesos uruguayos más IVA):

Tipo de Intervención	Unidad Medida	Precio (\$) por zona			
		SUR	ESTE	CENTRO	LITORAL
Mantenimiento preventivo y correctivo en puntos de despacho de combustible	Por punto de despacho	2226	2226	2438	2438
Mantenimiento correctivo urgente fuera de horario normal	Por incidente	9538	9538	9538	9538
Gasto y traslado para mantenimiento correctivo urgente fuera de horario normal	Por km	48	48	48	48

e. El precio más impuestos de Vale Electrónico será de U\$S 10,00 (dólares estadounidenses diez con 00/100) por TAG operativo utilizado en el mes de facturación y sin costo para aquellos Clientes cuya cantidad de Vales Electrónicos utilizados, sea inferior o igual al 30% (treinta por ciento) de la cantidad de vehículos de la flota del Cliente instalados en el mismo período al Sistema SISCONVE. En caso de superarse el porcentaje mencionado se cobrará por cada vale que exceda dicho porcentaje.

A modo de ejemplo, en caso de tener diez vehículos instalados con SISCONVE y durante el período sean utilizados cinco Vales Electrónicos se facturarán solo dos.



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

2. EQUIPAMIENTO

a. EQUIPAMIENTO VEHICULOS

Equipamiento de vehículo	Moneda	Precio (IVA inc.)
GPS 2G*	U\$S	170
GPS 2G con identificador de chofer y lector RFID	U\$S	305
GPS 2G con identificador de chofer, lector RFID y conector**	U\$S	335
GPS 4G – GV350CEU Queclick ***	U\$S	149
GPS 4G con identificador de chofer, GV350CEU + lector RFID DR100 Queclick y conector ***	U\$S	198
GPS 4G WR (Water resistant) – GV75MG Queclick ***	U\$S	132
FUELOPASS ID CHIP	U\$S	20
FUELOPASS MOLDED COIL (Aro 55, 80, 90, 95, 110, 120, 130 mm)	U\$S	13
FUELOPASS RING	U\$S	10
AT MIF TAG URUGUAY BLACK	U\$S	5

Nota (*): En caso de requerirse GPS WR (Water Resistant), deben adicionarse U\$S 45 (IVA inc) al precio detallado anteriormente)

Nota (**): Conector directo ECU o inductivo

Nota (***) Equipamiento de rastreo 4G homologado

Estos precios son por unidad y no incluyen materiales de instalación

b. EQUIPAMIENTO BOCAS DE CONSUMO

Estos precios a son por unidad y no incluyen mano de obra ni materiales de instalación.

Equipamiento de Boca de Consumo / Estación de Servicio	Moneda	Precio (IVA inc.)
8-PORT COMMVERTER	U\$S	900
BATERIA NNR	U\$S	45
CUR LOOP-PUMP INT (PB 8 P) TEST	U\$S	295
FIREWALL FORTINET 40F	U\$S	720
FUENTE 12 VDC	U\$S	45
IMPRESORA	U\$S	490
LLAVE BY PASS	U\$S	245
MATERIAL ANTIEXPLOSIVO (POR SURTIDOR)	U\$S	150
MITAG/ORTR/ORPAY 1000 (POR CARA DE SURTIDOR)	U\$S	1.465
MODEM 4G o 5G	U\$S	850
MWGT ORTC OUTDOOR/COMPACT OUTDOOR	U\$S	1.350
NNR 1" / 3/4" (POR PICO)	U\$S	365
NR PROGRAMER	U\$S	970
PC HYSTOU	U\$S	735
RACK + BANDEJA + TURBINA	U\$S	235
RS485 PB 8 P -- TEST	U\$S	195
SOM-W PC - FCC URUGUAY DUCSA PLUG	U\$S	1.650
SOPORTE ORPAY 1000 (POR CARA SURTIDOR)	U\$S	25
SWITCH 8 BOCAS	U\$S	15
UPS	U\$S	300

Los precios a continuación son + IVA

- Pico 11BP 13/16" U\$S 98
- Pico 1" OPW U\$S 200
- Manguera Surtidor 3/4 U\$S 108
- Manguera Surtidor 1" U\$S 140



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

c. EQUIPAMIENTO CAMION CISTERNA

Equipamiento Camión Cisterna (No incluye surtidor / bomba)	Moneda	Precio (IVA inc.)
8-PORT COMMVERTER	U\$S	900
ANTENA LTE MODEM	U\$S	100
AT MIF TAG URUGUAY DUCSA BLUE	U\$S	7
BATERIA NNR	U\$S	45
CHIPS MPLS, CHAPAS CAMIÓN, DB9 + CAJA	U\$S	385
CUR LOOP-PUMP INT (PB 8 P) TEST	U\$S	295
ENSAMBLADO DE TODAS LAS PARTES, PRUEBAS, CAPACITACIÓN	U\$S	1.250
FUENTE QSKJ	U\$S	400
IMPRESORA	U\$S	490
MITAG/ORTR/ORPAY 1000 (POR CARA SURTIDOR)	U\$S	1.465
MODEM 4G o 5G	U\$S	850
MWGT ORTC OUTDOOR	U\$S	1.350
NANO NOXXLE READER 1" (POR PICO)	U\$S	365
PC INDUSTRIAL	U\$S	735
SOM-W PC – FCC URUGUAY DUCSA PLUG	U\$S	1.650
SOPORTE ORPAY 1000 (POR CARA SURTIDOR)	U\$S	25
SWITCH	U\$S	15

Estos precios son por unidad y no incluyen mano de obra ni materiales de instalación.

No se incluye kit de surtidor y bomba, el cual deberá ser cotizado en forma separada en caso de ser necesario.

Los precios a continuación son + IVA

- Pico 1" OPW U\$S 200
- Manguera Surtidor 1" U\$S 140

d. GARANTIA DE LOS DISPOSITIVOS: 1 año contra todo defecto de fabricación.

e. PRECIOS MATERIALES DE INSTALACIÓN: No se incluye lo necesario para la instalación de los distintos dispositivos, sunchos, conectores, adhesivos, tornillos, etc.

3. MANO DE OBRA

a. Mano de obra de instalación de BCP y ECC: El precio por la instalación de BCP y ECC será de U\$S 1.500,00 (dólares estadounidenses un mil quinientos con 00/100).



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

**ANEXO III - EQUIPAMIENTO PROPIEDAD DE ANCAP ENTREGADO EN
CALIDAD DE COMODATO**



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

ANEXO IV - ZONAS

ZONA SUR:

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD
CANELONES	Aerop. Internacional
CANELONES	El Pinar
CANELONES	Lagomar
CANELONES	San José de Carrasco
MONTEVIDEO	Montevideo

ZONA ESTE:

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD
CANELONES	Atlántida	MALDONADO	Pan de Azúcar
CANELONES	Las Toscas	MALDONADO	Piriápolis
CANELONES	Parque del Plata	MALDONADO	Punta Ballena
CANELONES	Pinamar - Pinepark	MALDONADO	Punta del Este
CANELONES	San Luis	MALDONADO	San Carlos
CERRO LARGO	Fraile Muerto	ROCHA	Castillos
CERRO LARGO	Melo	ROCHA	Cebollatí
CERRO LARGO	Río Branco	ROCHA	Chuy
CERRO LARGO	Tupambaé	ROCHA	Diecinueve de Abril
LAVALLEJA	Estación Solís	ROCHA	La Coronilla
LAVALLEJA	José Batlle y Ordóñez	ROCHA	La Paloma
LAVALLEJA	José Pedro Varela	ROCHA	Lascano
LAVALLEJA	Mariscal	ROCHA	Rocha
LAVALLEJA	Minas	ROCHA	Velázquez
LAVALLEJA	Solís de Matajojo	TREINTA Y TRES	Cerro Chato
MALDONADO	Aiguá	TREINTA Y TRES	Gral. Enrique Martín
MALDONADO	Faro José Ignacio	TREINTA Y TRES	Sta Clara de Olimar
MALDONADO	La Barra	TREINTA Y TRES	Treinta y Tres
MALDONADO	Maldonado	TREINTA Y TRES	Vergara

ZONA CENTRO:

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD
ARTIGAS	Artigas	DURAZNO	Sarandí del Yí
CANELONES	Canelones	FLORIDA	Cardal
CANELONES	Cerrillos	FLORIDA	Casupá
CANELONES	Dr. Francisco Soca	FLORIDA	Cerro Colorado
CANELONES	Juanicó	FLORIDA	Chamizo
CANELONES	La Paz	FLORIDA	Florida
CANELONES	Las Piedras	FLORIDA	Fray Marcos
CANELONES	Pando	FLORIDA	Mendoza
CANELONES	Piedra del Toro	FLORIDA	Sarandí Grande
CANELONES	Progreso	FLORIDA	Veinticinco de Mayo
CANELONES	San Bautista	PAYSANDU	Piedra Sola
CANELONES	San Jacinto	RIVERA	Minas de Corrales
CANELONES	San Ramón	RIVERA	Rivera
CANELONES	Santa Lucía	RIVERA	Tranqueras
CANELONES	Santa Rosa	RIVERA	Vichadero
CANELONES	Sauce	TACUAREMBO	Ansina
CANELONES	Tala	TACUAREMBO	Las Toscas
DURAZNO	Blanquillo	TACUAREMBO	Paso de los Toros
DURAZNO	Carmen	TACUAREMBO	San G. de Polanco
DURAZNO	Durazno	TACUAREMBO	Tacuarembó
DURAZNO	La Paloma		

ZONA LITORAL:

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD
ARTIGAS	Baltasar Brum	RIO NEGRO	Bellaco
ARTIGAS	Bella Unión	RIO NEGRO	Fray Bentos
ARTIGAS	Tomás Gomensoro	RIO NEGRO	Nuevo Berlín
COLONIA	Barker	RIO NEGRO	San Javier
COLONIA	Campana	RIO NEGRO	Young
COLONIA	Camelo	SALTO	Constitución
COLONIA	Colonia del Sacramen	SALTO	Salto
COLONIA	Colonia Valdense	SALTO	San Antonio
COLONIA	Conchillas	SAN JOSE	Capurro
COLONIA	Cufre	SAN JOSE	Delta del Tigre y Vi
COLONIA	Florencio Sánchez	SAN JOSE	Ecilda Paullier
COLONIA	Juan Lacaze	SAN JOSE	Libertad
COLONIA	Miguelete	SAN JOSE	Puntas de Valdez
COLONIA	Nueva Helvecia	SAN JOSE	Rafael Perazza
COLONIA	Nueva Palmira	SAN JOSE	Rincón del Pino
COLONIA	Ombúes de Lavalle	SAN JOSE	Rodríguez
COLONIA	Rosario	SAN JOSE	San Gregorio
COLONIA	Tarariras	SAN JOSE	San José de Mayo
FLORES	Ismael Cortinas	SORIANO	Agraciada
FLORES	Trinidad	SORIANO	Cañada Nieto
PAYSANDU	Chacras de Paysandú	SORIANO	Cardona
PAYSANDU	Chapicuy	SORIANO	Dolores
PAYSANDU	Esperanza	SORIANO	José Enrique Rodó
PAYSANDU	Guichón	SORIANO	Mercedes
PAYSANDU	Merinos	SORIANO	Palmitas
PAYSANDU	Nuevo Paysandú	SORIANO	Risso
PAYSANDU	Quebracho	SORIANO	Santa Catalina
PAYSANDU	Rural	SORIANO	Villa de Soriano